

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Juan de J. Curiel.
A. Cordero.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

M. de Moya Jr.,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Horacio Vásquez
Presidente de la República Dominicana.
G. O. No. 3825.

NUMERO 557.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales.

Visto el expediente elevado a la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones por el Gobernador de la Provincia de Barahona en el cual consta que en fecha 2 de Julio del año 1925 el señor Julio Valenzuela, domiciliado y residente en Duvergé, Provincia de Barahona presentó una denuncia y solicitud de concesión de una mina de petróleo en la provincia de Barahona, en terrenos de propiedad particular cuyos terrenos abarcan un área aproximada de MIL DOSCIENTOS KILOMETROS CUADRADOS, y se hallan comprendidos dentro de los siguientes límites: Partiendo del punto A denominado "Trujín" de este punto rumbo Oeste hasta el lugar denominado "Sansón", punto B; de este punto hacia el mismo rumbo siguiendo el camino real "Trujín", Pedernales hasta Juan Lopez, Punto C; de este punto hacia el Suroeste hasta la desembocadura del río Pedernales, en el Mar Caribe, punto D; de este punto hacia el Este siguiendo la orilla del

Mar Caribe, hasta el Guanal, punto E; de este punto hasta cerrar el perímetro con el punto A.

Atendiendo a que del examen de dicho expediente resulta que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley y el Reglamento de la materia; no existiendo ningún impedimento legal al otorgamiento de la concesión de minas que se solicita.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado y en virtud del Art. IV de la Ley de Minas del 8 de Junio de 1910 en vigor;

DECRETO:

Art. 1o.— Conceder, como por la presente concedo, título de pertenencia al Sr. Julio Valenzuela para explotar la mina por él solicitada y cuyos límites quedan determinados anteriormente, debiendo dicho señor o quien sus derechos hubiere o representare, sujetarse en todo a la Ley y Reglamento de Minas vigente para los efectos de esta Concesión.

Art. 2o.— Esta Concesión se otorga sin perjuicio de derechos de terceros; en consecuencia, si dentro del perimetro que abarca esta concesión hubieren ya derechos adquiridos, estos gozarán de prioridad, dentro de las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los nueve días del mes de Diciembre de 1926.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Andrés Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Horacio Vásquez
Presidente de la República Dominicana.
G. O. No. 3825.

NUMERO 558.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales.

Visto el expediente elevado a la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones por el Gobernador de la Provincia de Barahona, en el cual consta que en fecha dos de Julio del año mil novecientos veinte y cinco el señor Julio Valenzuela, domiciliado y residente en Duvergé, Provincia de Barahona presentó una de-